

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 21 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro de los términos establecidos, misma que una vez fue revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. también con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 21 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 299
Radicación:	765203184001-2023-00007-00
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Isabella Cucalon Montañez
Demandado:	Jaime Correa Montoya
Menor(es):	J. S. y A. Correa Cucalon

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ISABELLA CUCALON MONTAÑEZ**, en representación de los intereses de los menores **J. S. y A. CORREA CUCALON**, en contra del señor **JAIME CORREA MONTOYA**.

Ha de advertir esta judicatura que la demanda inicialmente fue inadmitida, posteriormente siendo subsanada por la apoderada judicial, y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, y lo previsto en la ley 2213 de 2022, es viable su admisión.

Ahora bien como quiera que se extrae del escrito genitor, que los menores y su padre, el demandado en esta referencia, se encuentran residenciados y domiciliados en el país de los Estados Unidos, la suscrita Juez ha de ordenar en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código General del Proceso, delegar a través del **MINISTERIO DE RELACION EXTERIORES** y/o **CONSULADO DE COLOMBIA EN LOS ESTADOS UNIDOS**, para que realicen la **VISITA SOCIO FAMILIAR** y **ENTREVISTA**, al señor **JAIME CORREA MONTOYA** y sus hijos **J. S. y A. CORREA CUCALON**, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean ese núcleo familiar, condiciones de vida y habitabilidad de los mismo, modo valorar acerca de la situación ventilada al interior del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y**

CUIDADO PERSONAL, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ISABELLA CUCALON MONTAÑEZ**, en representación de los intereses de los menores **J. S.** y **A. CORREA CUCALON**, en contra del señor **JAIME CORREA MONTOYA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de notificación y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la **ENTREVISTA SOCIO-FAMILIAR**, a la madre de los niños **J. S.** y **A. CORREA CUCALON**, la cual deberá practicarse por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación socio-familiar, que rodea a la citada.
- **COMISIONAR** al **MINISTERIO DE RELACION EXTERIORES** y/o **CONSULADO DE COLOMBIA EN LOS ESTADOS UNIDOS**, para que realicen la **VISITA SOCIO FAMILIAR** y **ENTREVISTA** al señor **JAIME CORREA MONTOYA** y sus hijos **J. S.** y **A. CORREA CUCALON**, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean ese núcleo familiar, condiciones de vida y habitabilidad, de los mismo, modo valorar acerca de la situación ventilada al interior del proceso, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, líbrese oficio.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCGM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 012 de hoy 22 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef85158b4f9bf488caf6f76cbe6f3929d3ba2213c0b506597506b5434d42e16**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>